

Los que suscribimos **CC. JOSÉ VICENTE COBA COCOM, CYNTHYA DEL PILAR QUIJANO PECH, MANUEL JESÚS CHAN CORDOVA, JAQUELINE DE JESÚS KANTUN POOT, JESUS ALEJANDRO TEC BASTO**, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción VI; 77 Base Novena, y 82 fracciones II, IV, V y IX de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 41 inciso C, fracción XI; 56 fracción II; 139; 140; 141; 142, y 172 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, presentamos el siguiente proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ixil, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2026, con base en lo expresado en la siguiente.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento y de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se faculta a los Ayuntamientos para efectos de la elaboración y propuesta a los Congresos Estatales, con respecto a las iniciativa de Leyes de Ingresos Municipales, este H. Ayuntamiento se determina en la procuración de que todo recurso público de Ixil, sea para mejorar de manera diaria la calidad de vida de sus habitantes y que a su vez los servicios públicos se brinden con esa misma calidad.

Por esa razón, tomando como eje toral para el desarrollo de las acciones de la administración 2024-2027, de este municipio, se han contemplado en esta iniciativa, modificaciones que incentiven las actividades de recaudación y los resultados que éstas mismas brinden, y mediante lo cual, sea posible detonar más y mejores resultados en Servicios Públicos Municipales, Programas y Actividades enfocadas en las áreas que resulten prioritarias de la cabecera y la zona costera de san benito.

En ese contexto, esta administración considera y asume la necesidad de que la normativa municipal tendente a la recaudación sea integrada y realizada instaurando estrategias que fortalezcan la captación de recursos de la Tesorería Municipal, consolidando la capacidad presupuestal del ejercicio fiscal 2026 y las finanzas municipales para la erogación del gasto relativo de acuerdo al presupuesto basado en resultados.

Este objetivo planteado, nos reafirma en la responsabilidad de que este proyecto se realice con la claridad y el respaldo necesario, que brinde por sí mismo garantías a la ciudadanía, de que todo posible aumento es de conformidad con las normativas Federales y Estatales; y que el cumplimiento que también se realice desde la ciudadanía se reflejará en beneficios a la población, sobre todo en los espacios de necesidad prioritaria como lo es la salud, en espacios como la unidad básica de rehabilitación y la atención del mantenimiento a las vías de circulación adecuadas.

Por lo que es imperante manifestar la importancia de fortalecer también las normativas internas que regulen, no solo los ingresos y las recaudaciones, sino que de la misma forma proyecten

y faculthen las debidas y legales actuaciones de las autoridades municipales para los casos de incumplimiento ciudadano, pues se ha observado que el Municipio no se genera suficientes recursos o ingresos propios, que sean diferentes a los recursos o ingresos de participaciones y aportaciones provenientes de la Federación.

Los cuales esencialmente sirve para hacer frente al gasto considerado como corriente o fijo, haciendo mayor la posibilidad de hacer frente a deudas extraordinarias y sobre todo para invertir en políticas y obras públicas que benefician a la población Ixileña, puesto que los recursos provenientes de la Federación que arriban a la Hacienda Municipal con destino etiquetado, están pertinentemente destinados desde su erogación hasta su ingreso a obras y situaciones específicas, y que por lo tanto impiden a la administración municipal utilizarlas para diferentes efectos, pues a cabalidad, ésta administración desarrolla sus acciones en apego a las normatividades, y cumple lo estipulado, sin incurrir en responsabilidades administrativas y penales.

De esa manera, con las debidas proyecciones realizadas por el despacho de asesoría externa contable, se ha determinado la importancia y la necesidad de actualizar diversos conceptos contenidos en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ixil, Yucatán para el ejercicio fiscal 2026, estos conceptos serían los relacionados con los trámites catastrales, licencias de uso de suelo y licencias de construcción, así como también se considerarán entre ellos, aquellos que se originen por sanciones, multas y actualizaciones.

Todo esto resulta importante para que existan las posibilidades y las condiciones que permitan a la Hacienda Municipal de Ixil, generar una base de ingresos propios o provenientes de diferentes fuentes a las participaciones o aportaciones Federales; y que además, dichos ingresos propios representen a su vez la proyección de mejoras municipales, como ya ha quedado señalado.

Robustece el planteamiento anterior, las propuestas realizadas por el Instituto de Seguridad Jurídica y Patrimonial del Estado (INSEJUPY) como entidad facultada con respecto a las zonificaciones de este Municipio, así como de actualizaciones que nos propone y las existentes, aumento que sería de un tanto por ciento que represente monetariamente un incremento mínimo, pero que redunde en ayuda a las arcas municipales.

Al tenor de lo manifestado y en ese orden de ideas, se pone a consideración de los diputados miembros del Congreso del Estado de Yucatán, esta iniciativa de Ley de Ingresos, cuyos motivos se exponen, solicitando se sirvan refrendarla en el Pleno, para los efectos manifestados.

Todo con la finalidad de estar en las posibilidades de brindar mejores oportunidades para el interés colectivo y dando cabal cumplimiento a las obligaciones de tipo social que de una u otra forma son las que en orden de prioridad corresponde cuidar a todos los poderes de un Estado en un sistema de Gobierno representativo y democrático.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ixil, Yucatán; para el ejercicio fiscal 2026, contiene los montos por los conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos, participaciones estatales y federales, aportaciones e Ingresos Extraordinarios del Estado, que fueron incluidas con la finalidad de fortalecer las fuentes internas de crecimiento del Municipio, sentando bases para elevar ingresos públicos, privilegiando la implantación de acciones en materia de eficiencia tributaria, idoneidad, planeación y racionalidad del gasto, la rendición de cuentas y fiscalización, pero sobre todo procurando los intereses colectivos y ciudadanos por encima de todo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción VI; 77 Base Novena, y 82 fracciones II, IV, V y IX de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 41 inciso C, fracción XI; 56 fracción II; 139; 140; 141; 142, y 172 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el Ayuntamiento del municipio de Ixil, Yucatán 2024-2027, procedió a emitir el proyecto respectivo, realizando todos y cada uno de los ajustes económicos necesarios basados en proyecciones contables y financieras con la finalidad de satisfacer necesidades públicas y básicas y sobre todo prioritarias de una población que demanda más y mejores servicios inherentes a la función del Gobierno Municipal.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa de Ley:

NICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXIL, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Ixil, Yucatán, a través de su tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Ixil, Yucatán que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga esta ley, así como la Ley de Hacienda del municipio de Ixil, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta ley, se destinaran a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ixil, Yucatán, así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Ixil, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Contribuciones Especiales;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Participaciones Federales y Estatales;
- VII.** Aportaciones, y
- VIII.** Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ixil, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	\$ 5,097,269.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 24,915.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 580,454.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 4,491,900.00
Impuestos al comercio exterior	\$ 0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$ 0.00
Impuestos Ecológicos	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00

Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
--	----------------

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ixil, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	\$ 500,524.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 2,463.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 417,846.00
Accesorios de derechos	\$ 80,215.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

Productos	\$ 1,425.00
Productos	\$ 1,425.00

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
--	----------------

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificaran de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 141,542.00
Aprovechamientos	\$ 141,542.00
Aprovechamientos patrimoniales	\$ 0.00
Accesorios de aprovechamientos	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los Ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 18,607,320.00
Participaciones Federales y Estatales	\$ 18,607,320.00

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 9,299,986.00
>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 4,308,237.00
>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 4,991,749.00

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos extraordinarios	\$5,000,000.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
>Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	5,000,000.00
>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
>Las recibidas por concepto diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
>Transferencias del sector Público	\$ 0.00
>Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
>Ayudas Sociales	\$ 0.00
>Transferencias de Fideicomisos, Mandatos y Análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
>Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu casa, 3x 1 entre otros	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
>Endeudamiento Interno	\$ 0.00
>Anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
>Anticipos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
>Anticipos de Banca de Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE IXIL, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCENDERÁ A:	\$ 38,648,066.00
---	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 13.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Ixil, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y Contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2025, serán las establecidas en esta Ley.

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 14.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios que se localicen en Ixil, Yucatán, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$ 0.01	\$ 50,000.00	\$ 100.00	0.0015
\$ 50,000.01	\$ 200,000.00	\$ 150.00	0.0020
\$ 200,000.01	\$ 400,000.00	\$ 200.00	0.0025
\$ 400,000.01	\$ 900,000.00	\$ 250.00	0.0030
\$ 900,000.01	EN ADELANTE	\$ 560.00	0.0040

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; posteriormente se le restará el valor del límite inferior; al resultado se le aplicará el factor señalado al rango; después se le sumará la cuota fija del rango correspondiente.

El resultado que se obtenga de la suma de estas operaciones determina el impuesto predial del año.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Cuando no se cubra el impuesto en las fecha o plazos fijados para ello en la Ley de Hacienda del Municipio de Ixil, Yucatán, el monto del mismo se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país por lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y se publica en el Diario Oficial de la Federación que corresponda al mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes inmediato anterior al más antiguo de dicho período.

Además de la actualización se pagarán los recargos en concepto de indemnización al Municipio de Ixil, Yucatán por la falta del pago oportuno.

Los recargos se calcularán aplicando al monto del impuesto debidamente actualizado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar, las tasas aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos, en el periodo de actualización del impuesto.

Artículo 15.- Para el cálculo del valor catastral de los predios, que servirá como base para el pago del impuesto Predial en los términos la Ley de Hacienda del Municipio de Ixil se aplicará las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	\$ POR M ²
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	20	\$ 35.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	\$ 35.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19	16	20	\$ 30.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	19	\$ 30.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	14	16	\$ 30.00

DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	15	21	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 25.00
SECCIÓN 2	CALLE	CALLE	\$ POR M²
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$ 35.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$ 35.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	\$ 30.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	25	27	\$ 30.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	21	27	\$ 30.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	14	16	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 25.00
SECCIÓN 3	CALLE	CALLE	\$ POR M²
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	24	\$ 35.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	25	\$ 35.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	24	\$ 30.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	27	\$ 30.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	24	28	\$ 30.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	21	27	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 25.00

SECCIÓN 4	CALLE	CALLE	\$ POR M²
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	\$ 35.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	\$ 35.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	24	\$ 30.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	13	17	\$ 30.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 27	24	28	\$ 30.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	15	17	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 25.00

TERRENOS URBANOS QUE COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA	UMAS VALOR POR M2
---	--------------------------

LOS PRIMEROS 49 METROS QUE SEAN COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE	28
DESPUES DE LOS 50 METROS Y HASTA LOS 200 METROS DE LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE	23
RESTO DE LA ZONA	11

RÚSTICOS	PRECIO EN UMA POR M2
BRECHA	1
CAMINO BLANCO	0.70
CARRETERA	2

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN:

Valores unitarios de la sección 1, 2, 3 y 4 y el resto de la Cabecera municipal Ixil, Yucatán:

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	UMA POR M2	UMA POR M2	UMA POR M2
CONCRETO	2.5	2	1.1
HIERRO Y ROLLIZOS	2	1.3	1.1
ZINC, ASBESTO O TEJA	1.5	1.3	1
CARTÓN O PAJA	1.3	1.3	.80

Zona costera:		
<u>VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN</u> <u>(ZONA COSTERA)</u>	<u>DENTRO DE</u> <u>LOS PRIMEROS 50</u> <u>MTS</u>	<u>RESTO DE LA</u> <u>SECCIÓN UMA</u> <u>POR M2</u>
TIPO	UMA POR M2	UMA POR M2
CONCRETO		
DE LUJO	35	31
DE PRIMERA	31	29
ECONÓMICO	29	28

HIERRO Y ROLLIZOS		
DE PRIMERA	14	10
ECONÓMICO	10	9
ZINC, ASBESTO O TEJA		
INDUSTRIAL	17	10
DE PRIMERA	10	8
ECONÓMICO	8	5

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles en el Municipio de Ixil, Yucatán se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casa comercial	5%
Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casa habitación	5%

Artículo 17.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Ixil, Yucatán cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año les hará un descuento del 20% y a las personas que presenten credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores se les otorgara un 30% durante todo el año.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 18.- El impuesto a que se refiere este artículo, se calculará aplicando la tasa del 4% a la base gravable señalada en el artículo 44 de la Ley de Hacienda del Municipio de Ixil, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 19.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que cada evento se establece a continuación:

I.- Por funciones de circo	5%
II.- Espectáculos taurinos	5%
III.- Espectáculos deportivos	5%
IV.- Bailes populares y luz y sonido	5%
V.- Conciertos	5%
VI.- Otros permitidos por la ley en materia	5%
VII.- Juegos mecánicos	5%

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 20.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley Hacienda del municipio de Ixil, Yucatán se causará y pagará derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	Cabecera UMA	Zona Costera UMA
I.- Vinaterías o licorerías	622	1240
II.- Expendios de cerveza	622	1240
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	829	1655
IV.- Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	829	1655

Artículo 22.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de 21 UMAS por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

Artículo 24.- Por el	Concepto	Cabecera UMA	Zona Costera UMA
	I.- Centros nocturnos y cabarets	800	1500
	II.- Cantinas y bares	622	1150
	III.- Restaurante-bar	622	1150
	IV.- Discotecas y clubes sociales	622	1150
	V.- Salones de baile, de billar o boliche	553	1000
	VI.- Restaurantes en general	553	1000
	VII.- Hoteles	553	1000
	VIII.- Moteles y Posadas	484	900

otorgamiento de la renovación de licencias para el funcionamiento de los establecidos que se relacionan en los artículos 21 y 23 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Cabecera UMA	Zona Costera UMA
I. Vinaterías o licorerías	104	200
II. Expendios de cerveza	180	220
III. Supermercado con departamento de licores	345	680
IV. Minisúper con departamento de licores	166	325
V. Centros nocturnos y cabarets	166	325
VI. Cantinas, Bar	97	190
VII. Restaurant- bar, restaurante en general	97	190
VIII. Discotecas y clubes sociales	97	190
IX. Fondas, loncherías	28	50
X. Hoteles.	104	200
XI. Moteles y Posada	69	130

XII. Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	166	325
--	-----	-----

Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en Unidad de Medida y Actualización.

Categorización de los Giros Comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	10 UMA	5 UMA
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, Flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, Periódicos, Mesas de Mercados en General, Carpinterías, Dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería y Gimnasios.		

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	15 UMA	7.5 UMA
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios, Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Lavadero de Vehiculos, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino-Tortillería y Talleres de Costura.		

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	35 UMA	17.5 UMA
Mudanzas, Sala de fiestas infantiles, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferrotlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Planta de Agua Purificada.		

ESTABLECIMIENTO GRANDE	100 UMA	50 UMA
Mini super, Panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales. Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		

EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	150 UMA	75 UMA
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales, Casa de Cambio, Cinemas, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleado, Mueblería y artículos para el hogar.		

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	290 UMA	145 UMA
Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de artículos Electrodomésticos, Muebles y línea blanca, y salon de eventos sociales		

GRAN EMPRESA COMERCIAL	950 UMA	475 UMA
Súper Mercado y/o Tienda departamental, sistemas de comunicación por cable, fábricas y maquiladoras industriales,		

GRAN EMPRESA SERVICIOS	2000 UMA	1000 UMA
Bancos, gasolineras, telecomunicaciones para internet y/o antenas de telefonía celular, comercializadora y distribuidora de canes, parador turístico, parque eólico, banco de materiales, granjas, haciendas para eventos sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General.		

LICENCIAS EN LA COSTA DE IXIL, COSTO POR UMA		
GIRO COMERCIAL	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
Supermercado de abarrotes	345	172.5
Procesadora, Bodegas y Comercializadora de Cerveza.	3,454	1,727
Agencias de automóviles	345	172.5
Gasolineras	2,765	1,382.5
Corporación de cadenas comerciales y plazas	2,765	1,382.5
Oficinas de cobros, cajeros automáticos, cajas de ahorro, financieras y préstamos	184	92
Cooperativas pesqueras	276	138
Tiendas de autoservicios 24 horas.	461	230.5
Cajeros Automáticos	140	70
Restaurantes	276	138
Gaseras	1245	622.5
Centros nocturnos y cabaret	485	242.5
Cantinas y bares	461	230.5
Restaurantes - Bar	461	230.5
Hoteles y Moteles		
1 a 10 habitaciones	368	184
11 a 40 habitaciones	461	230.5
41 en adelante	23 x habitación	12 x habitación

Posadas		
1 a 10 habitaciones	210	105
11 en adelante	18 x habitación	9 x habitación

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales o de prestación de servicios.

El cobro de derechos para los establecimientos con diversos giros comerciales en el mismo inmueble será el resultado de la suma por cada una de las denominaciones que se encuentren comprendidas en la clasificación correspondiente de esta ley.

El cobro de derechos para el otorgamiento de anuencias municipales a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas será de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	Cabecera UMA	Zona Costera UMA
I.- Cantinas y bares	700	1400
II.- Vinaterías o licorerías	750	1500
III.- Expendios de cerveza	700	1400
IV.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	1100	2200
V.- Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	900	1800

En caso de que los servicios operen sin licencia de funcionamiento vigente o por no cumplir con esta ley se les aplicara una multa de 100 hasta 500 UMA.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para la realización de luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de 40 UMA por día.

Artículo 26.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 27.- Por el permiso de cierre de calles o parques por cualquier evento, espectáculo o fiesta en la vía pública se pagará la cantidad de 5 UMA por día.

CAPITULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 28.- Por participar en licitaciones o concursos de obra pública se pagará la cantidad acordada por la dirección correspondiente, de acuerdo al monto y complejidad del concurso o licitación.

Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción a que hace referencia a la Ley de Hacienda del Municipio de Ixil, Yucatán se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

1.- CABECERA MUNICIPAL IXIL		UMA	
I.	Construcción menor de 40 M ² o en planta baja	2	por m ²
II.	Construcción mayor de 40 M ² o en planta alta	2	por m ²
III.	Permiso de remodelación	3	por m ²
IV.	Permiso de ampliación	3	por m ²
V.	Permiso de demolición	3	por m ²
VI.	Permiso de ruptura de banquetas	2	por m ²
VII.	Construcción o demolición de bardas	1	M lineal
VIII.	Construcción de albercas	3	Por m3
IX.	Construcción de pozos	3	M lineal de capacidad
X.	Construcción de fosa séptica	3	M3 de capacidad
XI.	Constitución de régimen en condominio		5 por fracción
XII.	Construcción de régimen de condominio		3 por m ²
XIII.	Construcción, que permita la instalación de una torre de comunicación, de una estructura monopolar para la colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente, por cada unidad:		0.09 ml

2.- COSTA DE IXIL	UMA
I. Por cada permiso de construcción menor de 40 m ² en planta baja	4 por m ²
II. Por cada permiso de construcción de 41 a 60 m ² o en planta alta	5 por m ²
III. Por cada permiso de construcción mayor de 60 m ² o en planta alta	8 por m ²
IV. Por cada permiso de remodelación	7 por m ²
V. Por cada permiso de ampliación	8 por m ²
VI. Por cada permiso de demolición	9 por m ²
VII. Remodelación de fachada en centro histórico o centro	3 por ml
VIII. Remodelación de fachada	3 por ml
IX. Permiso por construcción de fraccionamientos	6 por m ²
X. Licencia para efectuar excavación	3 por m ³
XI. Constitución de régimen en condominio	10 por fracción
XII. Construcción de régimen de condominio	6 por m ²
XIII. Construcción de alberca	3 por m ³
XIV. Construcción, que permita la instalación de una torre de comunicación, de una estructura monopolar para la colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente, por cada unidad:	0.15 ml

Quedaran exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa-habitación.

3.- EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE RUPTURA DE BANQUETAS, EMPEDRADO O PAVIMENTO	UMA
I. Ruptura de banquetas	1 m ²
II. Ruptura pavimentación de doble riego	2 m ²
III. Ruptura concreto asfáltico en caliente	2 m ²
IV. Ruptura pavimentación de asfalto	1.5 m ²

V.	Ruptura de calles blancas	1 m ²	
4.- EXPEDICIÓN DE OTRAS LICENCIAS		UMA	
I.	Construcción de albercas	0.50 por metro cúbico de capacidad	
II.	Construcción de pozos	1 por metro lineal de profundidad	
III.	Construcción de fosa séptica	0.25 por metro cubico de capacidad	
IV.	Construcción o demolición de bardas u obras	0.15 por metro lineal	
V.	Licencia para efectuar barda o colocar pisos	0.02 por m2	
VI.	Permiso por cierre de calles por obra en construcción	1.02 por día	
VII.	Licencia para hacer cortes en banquetas pavimentos y guarniciones	0.02 por metro lineal	
VIII.	Certificado de seguridad de uso de explosivos	1.03 por documento	
IX.	Licencia de urbanización de vía pública para desarrollos inmobiliarios o de cualquier tipo	0.07 por m2	
X.	Licencia de construcción de pavimento no en vialidades	0.07 por m2	
XI.	Licencia de terminación de pavimento no en vialidades	0.03 por m2	
XII.	Excavaciones de zanjas en vialidades	0.8 por ml	
5.- EXPEDICIÓN DE FORMAS OFICIALES DE USO DE SUELO.		Cabecera	Zona Costera
I.- Por Licencia de uso de suelo o Carta de congruencia de uso de suelo		UMA	UMA
Para fraccionamiento de hasta 10,000 m2		0.25 POR M2	1 POR M2
Para fraccionamiento de 10,001 m2 hasta 50,000 m2		0.25 POR M2	1 POR M2
Para fraccionamiento de 50,000 m2 hasta 100,000 m2		0.25 POR M2	1 POR M2
Para fraccionamiento de 100,001 m2 a 200,000 m2		0.25 POR M2	1 POR M2
Para fraccionamiento de más de 200,000 m2		0.25 POR M2	1 POR M2
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo hasta 50 m2		5.5	8.25
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 51 m2 hasta 100m2		10	15
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 101 m2 hasta 200m2		15	22.5

Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 201 m2 hasta 500m2	25	37.5
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 501 m2 hasta 1,000m2	25	37.5
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 1,001 m2 hasta 5,000m2	50	75
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 5,001 m2 hasta 10,000m2	500	750
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo mayor de 10,001m2	0.08 POR M2	0.35 POR M2
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 1 m2 a 20 m2	0.50 POR M2	1.5 POR M2
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 20 m2 a 40 m2	0.45 POR M2	1.2 POR M2
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 41 m2 a 60 m2	0.40 POR M2	1.1 POR M2
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 61 m2 a 100 m2	0.35 POR M2	1 POR M2
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 101 m2 a 500 m2	0.40 POR M2	1.1 POR M2
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 500 m2 a 2000 m2	0.28 POR M2	1 POR M2
Para uso industrial, maquiladora, procesadora, comercializadora, y vivienda mayor de 2001 m2	0.42 POR M2	0.85 POR M2
Licencia de uso de suelo para expendio de cervezas, tienda de autoservicio, licorería o bar.	0.55 POR M2	0.95 POR M2
Licencia de uso de suelo para bar, cantina, video bar, cabaret, centro nocturno, discoteca.	3 POR M2	4.5 POR M2
Licencia de uso de suelo para sala de fiestas cerrada	1.5 POR M2	2.25 POR M2
Licencia de uso de suelo para restaurante de primera	2.5 POR M2	3.75 POR M2
Licencia de uso de suelo para restaurante de segunda	1.5 POR M2	2.25 POR M2
Licencia de uso de suelo por gasolinera	400	750
Licencia de uso de suelo por torre de telecomunicación de una estructura monopolar para colocación de antena celular de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente:	285	500
Para otros usos comerciales distintos a los previstos	0.010	0.050

II.- PARA FORMAS DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	UMA	UMA
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	37	80
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	12	70
Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	9	40
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	200 por cada tipo de factibilidad	400 por cada tipo de factibilidad
Para casa habitación	4.5	20
Para instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública (caseta o unidad)	0.85	5
Para instalación de metros lineal de cable de telecomunicaciones para internet y/o antenas de telefonía celular	150	250
Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	30.15	45.25
Para instalación de gasolinera o estación de servicio	30.12	45.20
III.- CONSTANCIAS	UMA	UMA
Por inspección de constancia de terminación de obra	0.20 m2	0.40
Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra de una superficie de hasta 45m2	0.33 m2	0.66
Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra de una superficie mayor de 45 hasta 120 m2	0.37 m2	1 m2
Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra de una superficie mayor de 121 m2	0.40 por m2	1.5 m2
Constancia de división y unión de inmuebles	0.07 por m2	0.25 m2
Constancia de alineamiento	0.30 por metro lineal	0.50 por metro lineal
Constancia de inspección de uso de suelo	5	10
Constancia de terminación de obra hasta 45m2	0.06 por m2	0.40 por m2
Constancia de terminación de obra hasta 45 hasta 120m2	0.11 por m2	0.80 por m2

Constancia de terminación de obra mayor de 240m2	0.15 por m2	1 por m2
Constancia de régimen de condominio	10 por predio, departamento o local	25 por predio, departamento o local
Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 2 a 200 viviendas	3 por vivienda	10 por vivienda
Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 201 a 500 viviendas	2.5 por vivienda	7.5 por vivienda
Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 501 a 1,000 viviendas	2 por vivienda	6 por vivienda
Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 1,001 a 2,000 viviendas	1.5 por vivienda	4.5 por vivienda
Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 2,001 viviendas	1 por vivienda	3 por vivienda
Constancias de dictamen de protección civil	20	50
Autorización de desarrollo inmobiliario	400 por oficio	800 por oficio
Autorización de modificación de modificación de desarrollos inmobiliarios	200 por oficio	400 por oficio
Constancia de recepción de fosas sépticas y/o pozos de absorción	1.5 por documento	4.5 por documento
Certificados o constancias no previstas en el tarifario de esta secretaría	20 por documento	40 por documento
IV.- OTROS SERVICIOS	UMA	UMA
Revisión de plano para trámites de uso de suelo	0.40	1.1
Sellado de planos	0.45	1.2
Emisión de copias simples de cualquier documentación contenida en los expedientes de la dirección de desarrollo urbano	0.30	1
Por elaboración de planos simples	0.70 por servicio	1.5 por servicio

Por oficio, constancia emitida por dirección de obras públicas y desarrollo urbano	10	15
Reposición de licencia de uso de suelo, de construcción y de urbanización	14 por licencia	25 por licencia
Multa por operar sin licencia de construcción	40	100
Renovación de licencia de construcción y urbanización de vía pública de 50% del importe de la comercios o industrias, excepto viviendas licencia		
Renovación de licencia de construcción o de urbanización de vía pública de 25% del importe del desarrollo inmobiliario licencia		

La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de constancias		UMA	UMA
a)	Constancias de historial de predio	2	5
b)	Constancias de valor catastral	2	5
c)	Constancias de no propiedad	2	5
d)	Constancias de única propiedad	2	5
e)	Copia certificada	2	5
f)	Copia simple	2	5
g)	Certificado de número oficial	2	5
h)	Elaboración de plano	3	10

II.- Por expedición de cédulas		UMA	UMA
a)	Cédula por traslación de dominio	4	10
b)	Cédula de mejora	3.5	10
c)	Cédula de actualización o aplicación de valor	3.5	10
d)	Cédula por corrección de superficie	3.5	10
e)	Cédula por corrección de cruzamientos	3.5	10
f)	Cédula definitiva de división	3.5	10

g)	Cédula definitiva de unión	3.5	10
h)	Cédula definitiva de rectificación	3.5	10
i)	Cédula definitiva de urbanización	3.5	10
j)	Cédula por cambio de nomenclatura	3.5	10
k)	Cédula por constitución de régimen en condominio	30	60
l)	Cédula por corrección de datos	3.5	10
m)	Cédula por inscripción de fondo legal	3.5	10
n)	Cédula provisional por mandato judicial	3.5	10
o)	Verificación de medidas: se realizará conforme a las dimensiones por metro cuadrado de terreno:		
	I. De hasta 1,000 m ²	6	12
	II. De más de 1,000 hasta 2,500 m ²	7	14
	III. De más de 2,500 hasta 10,000 m ²	13	26
	IV. De más de 10,000 m ² hasta 20,000 m ²	21	42
	V. De más de 20,000 m ²	18 POR HECTAREA O FRACCIÓN DE HECTAREA.	28 POR HECTAREA O FRACCIÓN DE HECTAREA

III.- Por expedición de oficios de:		UMA	UMA
a)	Oficio por verificación de medidas	2	5
b)	Oficio de proyecto de división y por cada fracción resultante	2	5
c)	Oficio de proyecto de unión de predios	2	5
d)	Oficio de proyecto de rectificación de predios	2	5
e)	Oficio por cambio de nomenclatura	2	5
f)	Oficio de asignación de nomenclatura de fundo legal	2	5
g)	Oficio de factibilidad de división para el régimen en condominio	5	5
h)	Oficio de ubicación, deslinde y marcación	2	5
i)	Oficio por urbanización	2	5

IV.- Por elaboración de planos:		UMA	UMA
a) Catastrales a escala: se realizará conforme a las dimensiones por metro cuadrado de terreno:			
I. De hasta 1,000 m2		6	12
II. De más de 1,000 hasta 2,500 m2		7	14
III. De más de 2,500 hasta 10,000 m2		13	26
IV. De más de 10,000 m2 hasta 20,000 m2		21	42
V. De más de 20,000 m2		14 POR HECTAREA O FRACCIÓN DE HECTAREA.	28 POR HECTAREA O FRACCIÓN DE HECTAREA

V.- Por reexpedición de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	2.5	5
---	-----	---

VI.- Por rexpeditión de documentos microfilmadas:		UMA	UMA
a) Tamaño carta		2.5	5
b) Tamaño oficio		2.5	5

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios:		UMA	UMA
a) Diligencias de verificación por urbanización		8	15
b) Diligencias de verificación por división		8	15
c) Diligencias de verificación por unión		8	15
d) Diligencias de verificación por rectificación		8	15
e) Diligencias de verificación por cambio de nomenclatura		8	15
f) Diligencias de verificación por asignación de nomenclatura		8	15

g) Diligencias por ubicación, deslinde y marcación del predio	8	15
h) Diligencias de verificación por régimen en condominio	15	30
i) Revisión técnica tipo habitación y tipo comercial		
1. Hasta 1,000 m2 cuando se exceda una hectárea (1,000 m2), esta se realizará conforme a las siguientes dimensiones por metro cuadrado de terreno:	15	30
2. De hasta 1,000 m2	17	34
3. De más de 1,000 hasta 2,500 m2	20	40
4. De más de 2,500 hasta 10,000 m2	25	50
5. De más de 10,000 m2 hasta 20,000 m2	30	60
6. De más de 20,000 m2	15 POR HECTAREA O FRACCIÓN DE HECTAREA.	30 POR HECTARIA O FRACCION DE HECTARIA

VIII.- Con informe pericial: se realizará conforme a las dimensiones por metro cuadrado de terreno:	UMA	UMA
a) De hasta 1,000 m2	6	12
b) De más de 1,000 hasta 2,500 m2	7	14
c) De más de 2,500 hasta 10,000 m2	13	26
d) De más de 10,000 m2 hasta 20,000 m2	21	42
e) De más de 20,000 m2	14 POR HECTAREA O FRACCIÓN DE HECTAREA.	28 POR HECTAREA O FRACCIÓN DE HECTAREA

IX.- Costo por derecho de mejora	
De un valor de \$ 1,000.00 a \$ 4,000.00	No genera costo
De un valor de \$ 4,001.00 a \$ 10,000.00	\$ 395.00
De un valor de \$ 10,001.00 a \$ 75,000.00	\$ 979.00
De un valor de \$ 75,001.00 a \$ 200,000.00	\$ 1,390.00
De un valor de \$ 200,001.00 en adelante	\$ 2,088.00

Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

			UMA	UMA
De un valor de	\$ 1,000.00 A	\$ 30,000.00	3	6
De un valor de	\$ 30,001.00 A	\$ 60,000.00	5	10
De un valor de	\$ 60,001.00	En adelante	8	16

Artículo 30.- Por el permiso para el cierre de calles para fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de 3 UMA por día.

Artículo 31.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de 3 UMA por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 32.- No causará derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 33.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m² \$ 40.00 por m²

II.- Más de 160,000 m² excedentes \$ 45.00 por m²

Artículo 34.- Por la revisión de la documentación de construcciones de régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

Tipo comercial \$ 45.00 por depto.

Tipo habitacional \$ 35.00 por depto.

Artículo 35.- Por el otorgamiento de las cartas de congruencia de uso de suelo correspondientes a la zona federal se pagarán: \$25.00 por metro cuadrado, y por la renovación de las mismas por este concepto, el contribuyente pagara el 30% sobre el valor pagado por el primer otorgamiento de la constancia.

Quedarán exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 36.- Por servicios de Vigilancia que preste el ayuntamiento se pagara por cada elemento de seguridad pública, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Por día.....5 UMA
- II. Por hora..... 1 UMA

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 37.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de .30 UMA por cada predio habitacional y 5 UMA por cada predio comercial, y a partir de 1 tonelada se pagara 9 UMA.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 38.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagará mensualmente las siguientes cantidades:

- I. Por toma doméstica.....\$ 30.00
- II. Por toma comercial.....\$ 70.00
- III. Por toma industrial.....\$ 400.00
- IV. Por contrato o toma nueva...\$ 1,500.00

CAPÍTULO VI

Derechos para la expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 39.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagaran las cuotas siguientes:

- | | | |
|------|---|------------------|
| I. | Por certificado expedido por el Ayuntamiento | \$150.00 |
| II. | Por hoja certificada expedida por el Ayuntamiento | \$ 30.00 |
| III. | Por cada constancia expedida por el Ayuntamiento | \$ 50.00 |
| IV. | Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento | \$ 2.00 por hoja |

CAPÍTULO VII

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 40.- Los derechos por servicios de Mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- | | | |
|-----|----------------------|------------------|
| I. | Locatarios Fijos | 1.5 UMA mensual |
| II. | Locatarios Semifijos | 0.25 UMA por día |

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 41.- Los derechos por servicios de Cementerios se con causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Inhumaciones y exhumaciones en Fosas, Criptas y Osarios ADULTOS	
a) Por temporalidad de 4 años	\$2,000.00
b) Adquirida a perpetuidad de fosa	\$10,000.00
c) Adquirida a perpetuidad de osario	\$2,500.00
d) Refrendo por depósito de restos de 7 años	\$ 350.00

e) Expedición de documentos o cambio de propietarios	\$ 500.00
e) Constancia de perpetuidad	\$ 200.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para los adultos.

I. Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquier clase del panteón municipal	\$ 250.00
II. Exhumación después de trascurrido el término de Ley	\$ 500.00
III. Por solicitud de mantenimiento del interesado se pagará anualmente	\$ 1,000.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 42.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 1.00

II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 43.- El derecho por este servicio será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del municipio de Ixil, Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria en Matanza

Artículo 44.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagaran de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Ganado Vacuno	\$50.00 por cabeza
II. Ganado Porcino	\$45.00 por cabeza

TÍTULO QUINTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 45.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de recibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad a lo establecido al efecto la Ley de Hacienda del municipio de Ixil, Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público.
- III. Por concesión del uso de piso en la vía pública o en Bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos una cuota de \$50.00 diarios
 - b) En caso de vendedores ambulantes se establecerá una cuota de \$40.00 diarios

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 47.- El Municipio podrá percibir Productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos por Infracciones, Faltas Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 50.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá Aprovechamientos derivados de:

I. Infracciones por Faltas Administrativas: Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II. Infracciones de Carácter Fiscal

- a)** Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley la multa será de 8 a 15 UMA (unidad de medida y actualización).
- b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos o informes o proporcionarlos de manera extemporánea hacerlo con información errónea la multa será de entre 5 a 10 UMA.
- c)** Por no comparecer ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes multa de 3 a 8 UMA.
- d)** Por infringir el infractor disposiciones no contempladas en las anteriores fracciones, multa de 3 a 8 UMA.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales: Por falta de pago de créditos fiscales que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del municipio de Ixil, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 51.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.** Cesiones.
- II.** Herencias.
- III.** Legados.
- IV.** Donaciones.

- V. Adjudicaciones Judiciales.
- VI. Adjudicaciones Administrativas.
- VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno.
- VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados.
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 52.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores cuyo rendimiento ya sea efectivo o en especie deber ser ingresado al erario Municipal expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales Y Aportaciones

Artículo 53.- Son participaciones y aportaciones los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos municipales que tiene derecho a percibir el Estado y sus Municipios en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO NOVENO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o Federación

Artículo 54.- Son ingresos extraordinarios, los empréstitos los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o el Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

T r a n s i t o r i o s

Artículo primero. Este decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo segundo. El monto de las aportaciones establecidas en las leyes de Ingresos contenidas en este decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo tercero. El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

Artículo cuarto. Los derechos por servicios de la Unidad de Acceso a la Información a que se refieren las leyes de ingresos municipales, de ninguna manera condiciona la entrega de la

información que se solicite en la Unidad Administrativa, ya que las cuotas a que se hacen referencia, se refieren al costo del insumo para poder hacer entrega de la información.